

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 422

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que el despacho, procedió a realizar el emplazamiento del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ZAPATA, Termino para concurrir se encuentra vencido; Sírvase proveer, **07 de julio de 2023.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00112-00 Sevilla Valle, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio de matrimonio civil.

Demandante: Marleny Zamora Gómez.

Demandada: Gustavo Adolfo Jaramillo Zapata.

Vencido el término para que el emplazado, señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ZAPATA**, compareciera dentro del proceso de la referencia, sin que se hiciera presente, se entiende surtido el emplazamiento, por lo cual este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, procederá a la designación del curador ad -litem que la represente.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, RESUELVE:

- 1º. DECLARAR legalmente surtido el emplazamiento del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ZAPATA.
- **2°. NOMBRAR**, en calidad de curador ad-litem al abogado **ALEJANDRO HOYOS SUAZA**, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento.
- **3°** Como gastos de curaduría se fija la suma de **(\$200.000, oo)** los que deberá cancelar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle. NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado Nº <u>053</u> - fecha. <u>12 jul 2023</u> Providencia de Fecha. <u>10 jul. 2023</u>

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle. EJECUTORIA.

Hoy ______ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 053, quedó debidamente ejecutoriada. //

Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a5e9e0d7f36aca5095764e72bfde14d52176c260490bfc9a9700900e29ba33f

Documento generado en 10/07/2023 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica